



Resolución Ministerial

N° 0088-2023-IN

Lima, 30 ENE. 2023

VISTOS, los Memorandos N° 001705-2022/IN/OGAF y N° 000028-2023/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 001405-2022/IN/OGAF/OAB y N° 000004-2023/IN/OGAF/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000143-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB, correspondiente a la "Adquisición de Uniformes institucionales para personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del MININTER para el año 2022"; estableciéndose como fecha de presentación de consultas y/u observaciones desde el 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2022;

Que, con Informes N° 001405-2022/IN/OGAF/OAB y N° 000004-2023/IN/OGAF/OAB, la Oficina de Abastecimiento concluye que se han detectado vicios de nulidad en la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB, por lo que solicita se declare la nulidad del citado procedimiento de selección, por las siguientes consideraciones:

- Las especificaciones técnicas contempladas en las bases de la Licitación Pública, las cuales fueron publicadas en la plataforma del SEACE, no corresponden a la versión final que fue remitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (área usuaria), a través del Memorando N° 001189-2022/IN/OGRH.
- Por tanto, refiere que al encontrarse incongruencias entre la versión de las especificaciones técnicas publicadas en las bases de la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB y la versión final de las especificaciones técnicas que obra en el expediente de contratación, toda vez que no se ha considerado la última versión de las especificaciones, de conformidad con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se ha producido un vicio de nulidad que imposibilita la continuidad del citado procedimiento de selección, atendiendo a que la información contenida en el requerimiento no es clara, objetiva, ni precisa; señalando que "(...) dicha información de las especificaciones técnicas forma parte de las exigencias establecidas para el cumplimiento de la prestación; por lo que se ha transgredido la normativa aplicable, vulnerando el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores".
- De otro lado, indican que el Comité de Selección habría incluido el requisito de calificación de experiencia del postor, sin embargo, el contenido de este requisito y su



forma de acreditación, no se ciñen a las bases estándar de Licitación Pública, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", por lo que se ha vulnerado las reglas previstas en las mencionadas bases estándar, así como a los Principios de Transparencia y Competencia, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por tanto, al haberse incurrido en un vicio que afecta la validez de la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB por haberse contravenido la normativa aplicable, en ese sentido, corresponde declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.
- Por último, señala que la citada Licitación Pública al encontrarse en la etapa de consultas y/u observaciones, no cuenta con postores que tengan interés directo en la declaratoria de nulidad del mencionado procedimiento de selección, por lo que no corresponde correr traslado, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se afecta los derechos de ningún administrado;

Que, con los Memorandos N° 001705-2022/IN/OGAF y N° 000028-2023/IN/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita que se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB, por contravención a las normas legales;



Que, el principio de Transparencia, contemplado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, dispone que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";



Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley establece que "Las especificaciones técnicas (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información";



Que, el artículo 27 del Reglamento, el numeral 7.5 del acápite VII de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD establece que "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información";



Que, de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado mencionada precedentemente, se desprende que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la formulación del requerimiento; siendo que el requerimiento constituye parte esencial en la contratación pública, toda vez que permite que la Entidad pueda satisfacer su necesidad y que los participantes y/o postores cuenten con la información adecuada y correcta a efectos de participar en los procedimientos de selección y atender los requerimientos de las entidades. Es por ello, que el requerimiento final que forma parte de las bases de los procedimientos de selección que se publica en el SEACE debe ser idéntico al que obra en el expediente de contratación, bajo responsabilidad;



Resolución Ministerial

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento refiere que el Comité de Selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para tal efecto, utiliza obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE. En esa línea, el OSCE aprobó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, con la finalidad de "Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias";

Que, considerando los argumentos expuestos por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° -2023/IN/OGAJ, opina que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB, por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que se ha advertido que el requerimiento contemplado en las bases del citado procedimiento de selección, publicadas en el SEACE, no corresponde a la versión final que obra en el expediente de contratación; además, que el contenido y la forma de acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor contemplado en el requerimiento, no se ciñen a lo establecido en las bases estándar de Licitación Pública, aprobada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En tal sentido, se ha transgredido el Principio de Transparencia, contemplado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, así como el numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a efectos que el Comité de Selección considere las observaciones efectuadas por la Oficina de Abastecimiento;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley establecen lo siguiente: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)";

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB para la "Adquisición de Uniformes institucionales para personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del MININTER para el año 2022", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a efectos que el Comité de Selección considere lo señalado por la Oficina de Abastecimiento;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



J. IZQUIERDO



L. CUEVA



P. LEONAR



R. Nieves

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB "Adquisición de Uniformes institucionales para personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del MININTER para el año 2022", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 011-2022-IN-OGAF-OAB, a fin de que conforme a sus competencias, registren la citada Resolución, así como el Informe N° 001405-2022/IN/OGAF/OAB, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.



Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior